

este año 2017, se suscribieron los contratos de arrendamiento con cada uno.

**CONCLUSIÓN:**

Procede entonces por no haber sido ecuánime y justa la acción de notificarnos únicamente a nosotros este hallazgo, y no a las Administraciones anteriores también, se viola el principio de igualdad, por lo tanto el presente hallazgo se determina que es improcedente para nosotros como miembros del Concejo Municipal, ya que el contrato es responsabilidad de únicamente dos partes obligadas, que son el arrendatario y el arrendante según consta en el artículo 1679 del código civil, el que copiado literalmente dice: “La promesa bilateral de contrato obliga a ambas partes y les da derecho a exigir la celebración del contrato prometido de entero acuerdo con lo estipulado.” En este caso se hace ver claramente que el arrendante es el Alcalde Municipal, quien representa a la Municipalidad y al Municipio según lo establece el artículo 52 del Código Municipal y artículo 53, inciso b); Decreto 12-2002, del Congreso de la república de Guatemala; por lo tanto no es competencia nuestra.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para, el señor Oswaldo Octavio Portillo Navas Alcalde Municipal en virtud que las pruebas y comentarios no son pruebas suficientes para el desvanecimiento del mismo, según comentario del responsable evidencia el incumplimiento legal que existe en la suscripción de contratos de arrendamiento municipal, ya que se deja de percibir ingresos necesarios para el desarrollo del municipio oportunamente, la auditoría según nombramiento DAM-0114-2017 es para el ejercicio 2016.

Se desvanece el hallazgo para, los señores del Concejo Municipal Ancelmo Ramos García, Síndico I, Viviano Díaz, Síndico II, Oscar Hernandez Gutierrez, Concejal I, Joaquín Vázquez Morales, Concejal II, Domingo Cerín Ramos, Concejal III, Oswald De Jesus Leiva Morales, Concejal IV, Carlos Humberto Godoy Monzón, Concejal V, en virtud que las pruebas y comentarios son suficientes para el desvanecimiento del mismo, en virtud que el responsable directo es el Alcalde Municipal en velar por la suscripción de contratos de arrendamiento.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	OSWALDO OCTAVIO PORTILLO NAVAS	3,750.00
<b>Total</b>		<b>Q. 3,750.00</b>



## Hallazgo No. 2

### Plan Operativo Anual presentado extemporáneamente

#### Condición

En el proceso de revisión de la Auditoría Financiera y Presupuestaria, en la Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se determinó que la presentación del Plan Operativo Anual se presentó extemporáneamente con fecha 03 de marzo de 2016 ante el Ministerio de Finanzas Públicas, Segeplan, Congreso de La República y Contraloría General de Cuentas.

#### Criterio

El acuerdo No. A-37-06, emitido por el Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Carácter técnico y de Aplicación Obligatoria, para la Rendición de Cuentas de las Municipalidades de la República y sus Empresas en el artículo 2 establece: "Plazos, períodos y contenidos de la información. Todas las municipalidades y sus empresas deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y la Contraloría General de Cuentas, conforme las siguientes disposiciones:

I. En la primera quincena del mes de enero de cada año: a) Copia del Plan Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal vigente, debidamente aprobado por el Concejo Municipal..."

#### Causa

El Director Municipal de Planificación no cumplió con presentar al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas el Plan Operativo Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 en el plazo establecido.

#### Efecto

La Entidad Fiscalizadora Superior carece de instrumentos técnicos para evaluar la gestión en forma oportuna de la institución objeto de auditoría.

#### Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director Municipal de Planificación a efecto que envíe el Plan Operativo Anual a las instancias correspondientes dentro del plazo establecido.

#### Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 27 de abril de 2017 el señor Edward Michael Baten Duque



Director Municipal de Planificación manifiesta: “Hago de su conocimiento que desde el año 2012 que fungí como Director se elaboraba el Plan Operativo Anual (POA), conforme las fechas indicadas por la ley para cumplir con la entrega y que era mi función parte de la elaboración donde se contemplaban la elaboración de los perfiles, programación y priorización de los proyectos que en él se incluye quedando en responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal DAFIN elaborar la parte que a ellos correspondía quedando como responsables de la entrega a la Secretaria Municipal para la legalización, la presentación del mismo ante el Consejo Municipal y las entidades del Estado Contraloría General de Cuentas Secretaria de Planificación y Programación SEGEPLAN y Congreso de la Republica. Hago de su conocimiento que se entregó un oficio con fecha 25 de abril de 2017 el cual adjunto como prueba a la Dirección Municipal de Planificación donde se solicitó el oficio de entrega del Plan Operativo Anual a la dirección Financiera Municipal en el mes de noviembre del año 2015, para la ejecución del Año fiscal 2016. Comentando verbalmente el responsable de dicha dirección el extravió del documento solicitado.

**CONCLUSION:**

Concluyo que este hallazgo debe quedar desvanecido para mi persona, pues debe tomar en cuenta lo manifestado con anterioridad donde se responsabilizaba a los encargados de la Dirección Financiera Municipal y Secretaria Municipal ya que ellos eran los responsables de la entrega final de dicho documento.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Edward Michael Baten Duque Director Municipal de Planificación, en virtud que las pruebas y comentarios presentados no son evidencia suficiente, ya que existe el incumplimiento legal, evidencia en sus comentario que era parte de sus funciones y que se entregaba en tiempo ya que existía interés del cumplimiento del mismo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	EDWARD MICHAEL BATEN DUQUE	1,500.00
<b>Total</b>		<b>Q. 1,500.00</b>



### **Hallazgo No. 3**

#### **Actas suscritas en libros no autorizados**

##### **Condición**

Las hojas movibles del Libro de Actas varias que se elaboran en la Municipalidad, no se encuentran autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

##### **Criterio**

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 literal k), indica "que dentro de las atribuciones de la Contraloría General de Cuentas está la de autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización". Decreto No. 49-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Prestación de Servicios, Autorizaciones Venta Formularios Impresos, artículo 3 Acuerdo Número A-18-2007 Reglamento para la Prestación de Servicios, Autorización y Venta de Formularios Impresos, artículo 1 Ámbito de Aplicación y artículo 3 Precios, en sus incisos: e) Habilitación de libros de cuenta corriente, hojas movibles actas, registros u otros, y f) Autorización de libros, hojas movibles, actas, registros u otros.

##### **Causa**

El Secretario Municipal no le han dado la importancia que las Actas Varias deben tener en cuanto a autorizar el libro utilizado, incumpliendo con una normativa legal, en virtud que en ellas se plasman diversas decisiones de carácter importante tomadas ya sea por el Concejo o Alcalde Municipal.

##### **Efecto**

Son documentos susceptibles de ser reemplazados completa o parcialmente a conveniencia de personas interesadas sin que las autoridades municipales se den cuenta, afectando o modificando lo que aprobaron.

##### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe dar instrucciones al Secretario Municipal para que se realicen las gestiones correspondientes, con la finalidad de que los Libros de Actas sean foliados y autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

##### **Comentario de los Responsables**

En oficio No. 081-2017 de fecha 25 de abril de 2017 el Señor Oswaldo Octavio



Portillo Navas Alcalde Municipal manifiesta: "En la condición de este hallazgo, se refiere a que las hojas movibles del Libro de Actas varias que elaboran en la Municipalidad, no se encuentran autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, esta es responsabilidad directa del Secretario Municipal, a quien también le notificó el Hallazgo.

No especifica los números de actas que usted observó que están suscritas en estas hojas, por consiguiente será el Secretario Municipal, quien deberá responderle, lo que usted plantea en la condición de este hallazgo.

El Secretario Municipal, es quien suscribe las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, esa función le es delegada y en mi caso no me corresponde esa función

Conclusión:

Con lo comentado anteriormente, procede que el hallazgo sea desvanecido para mi persona, por no corresponderme esta función."

En memorial de fecha 27 de abril de 2017 el Señor Manuel De Jesus Cordon Villeda Secretario Municipal manifiesta: "El día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, fui notificado mediante cédula de notificación por el licenciado JOSUE ALEXANDER CHACON DIAZ, coordinador independiente y Contador Público y Auditor, colegiado número 18962 C.C:E:E; el oficio OF-NOT 09-DAM-0114-2017 de la Contraloría General de Cuentas, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, donde se me solicita para la discusión de un hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, para el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

Según oficio de Alcaldía Municipal 005-2017 REF.O.O.P.N ALCALDE MUNICIPAL de fecha 18 de abril del año dos mil diecisiete se solicita a la Contraloría General de Cuentas una prórroga para la discusión de hallazgos encontrados en el proceso de auditoria realizado a la Municipalidad de La Unión del Departamento de Zacapa.

Según oficio de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete de la Contraloría General de Cuentas se nos da una prórroga para el día jueves veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

En el anexo que se adjunta del oficio OF-NOT 09-DAM-0114-2017 de la Contraloría General de Cuentas, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete se encuentra el hallazgo que se me atribuye con el número TRES (3) del AREA FINANCIERA "ACTAS SUSCRITAS EN LIBROS NO AUTORIZADOS".



**CONDICIÓN:** Las hojas movibles del libro de Actas Varias que se elaboran en la municipalidad, no se encuentran autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Las hojas movibles del libro de actas varias fueron autorizadas el diecinueve de enero del año dos mil dieciséis (19-01-2016), comenzando con la razón de autorización contenida en el primer folio de libro referido, terminando en el folio cien con la razón de cierre o terminación de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis; autorización hecha por el señor Alcalde Municipal y la señora BLANCA ELIZABETH DUQUE MOLES, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Municipal en ese entonces.

Es de hacer notar que mi nombramiento como Secretario Municipal es a partir de la fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis (28-01-2016), lo cual hago constar con la certificación del punto sexto del acta número 005-2016, que se encuentra en los folios 144 al 152.

Se puede determinar que la persona que participó en la autorización es distinta a mi persona (MANUEL DE JESUS CORDÓN VILLEDA), debiéndose tomar en cuenta el tiempo de mi nombramiento que es posterior a la autorización.

Queda establecido que existe falta de personalidad al estarse hablado de personas distintas, una que autoriza el diecinueve de enero del año dos mil dieciséis (19-01-2016), y mi persona (MANUEL DE JESUS CORDÓN VILLEDA) que ejerce el cargo a partir del veintiocho de enero del año dos mil dieciséis (28-01-2016), fecha posterior a la autorización sobre quien recae el hallazgo; por lo que se puede observar que el hallazgo que se me atribuye es erróneo.

Otra de las cosas que debe de observarse en el informe de hallazgos es que no se trata de un libro contable o auxiliar de este, como se pretende hacer ver, sino de hojas movibles del libro de actas varias.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO.

El artículo doce de la Constitución Política de La República de Guatemala establece el DERECHO DE DEFENSA: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

El artículo ochenta y uno del Código Municipal Decreto número doce guión dos mil dos del Congreso de la República de Guatemala, expone: Nombramiento de funcionarios: El Concejo Municipal hará el nombramiento de los funcionarios que



le competen... El Secretario...y demás funcionarios que demande la modernización de la administración municipal, solo podrán ser nombrados o removidos por Acuerdo del Concejo Municipal.

El artículo treinta y seis literal k de la Ley del Organismo Judicial Decreto dos guión ochenta y nueve establece: En todo acto o contrato, se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, exceptuándose las concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren de ellos.

El artículo diecinueve del Código Penal establece, Tiempo de Comisión del Delito: El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción... El artículo cincuenta y tres literal O', del Código Municipal Decreto doce guión dos mil dos (12-2002), del Congreso de la República de Guatemala establece: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE: Autorizar conjuntamente con el Secretario Municipal, todos los libros que deben usarse en la Municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros (físicos o digitales) y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

PETICIONES:  
DE TRÁMITE:

Se tome nota del lugar que se señala para recibir notificaciones; Se reconozca la calidad bajo la cual actuó como Secretario Municipal de la MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE LA UNION DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA, en base a la documentación que adjunto al presente memorial en original, Se me tenga POR APERSONADO al proceso de auditoría de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala realizada a la Municipalidad de La Unión del Departamento de Zacapa. Se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado correspondiente y se proceda a su aportación y diligenciamiento en la fase del procedimiento respectivo; DE FONDO: Que se resuelva conforme lo Regula la Ley Constitutiva del Organismo Judicial y leyes aplicables y se declare: A.- Con lugar la OPOSICIÓN Y DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO QUE SE ME ATRIBUYE POR: 1.- " FALTA de PERSONALIDAD, al ser persona distinta de la que se está hablando, 2.- POR ATRIBUÍRSEME UN HALLAZGO, en un tiempo donde no desempeñaba el Cargo de Secretario Municipal; 3.- POR SER UN LIBRO DE ACTAS VARIAS, como se expresa en el anexo del oficio OF-NOT 09-DAM-0114-2017 de la Contraloría General de Cuentas, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete y 4.- POR NO SER UN LIBRO (FÍSICO O DIGITAL) Y REGISTRA AUXILIAR A UTILIZARSE EN OPERACIONES CONTABLES, que



por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas. CITA DE LEYES: Fundo mi petición en los artículos citados y 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial.-"

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Manuel De Jesus Cordón Villeda Secretario Municipal en virtud que las pruebas y comentarios presentados a la comisión de Auditoría no son suficientes debido al incumplimiento legan existente para el desvanecimiento de la misma, por la falta de compromiso y obligación del responsable para autorizar el libro de actas varias de una manera oportuna, tomando en cuenta que según comentarios de los responsables evidencian el incumplimiento del mismo, según muestra de auditoría se evidenció que existen actas suscritas en libros no autorizados por la Contraloría General de Cuentas durante el ejercicio fiscal 2016.

Se desvanece el hallazgo para el señor Oswaldo Octavio Portillo Navas Alcalde Municipal en virtud que las pruebas y comentarios son evidencia suficiente para el desvanecimiento del mismo, ya que él delega la responsabilidad de la autorización de los libro de actas varias al Secretario Municipal según comentario presentado por el responsable. reconociendo la deficiencia encontrada.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO MUNICIPAL	MANUEL DE JESUS CORDON VILLEDA	875.00
<b>Total</b>		<b>Q. 875.00</b>

**Hallazgo No. 4**

**Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas**

**Condición**

En el proceso de revisión de la Auditoría Financiera y Presupuestaria, en la Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se solicitaron las constancias de actualización presentadas en enero 2016 por los funcionarios y empleados de la Municipalidad,





de los cuales veintidós personas no se actualizaron según listado entregado a la comisión de Auditoría por el Director de Recursos Humanos según oficio 017-2017, los cuales se detallan a continuación:

No.	Nombre	Renglón	Cargo	Motivo
1	Luisa María Castañeda Pazos	011	Asistente Despacho Municipal	---
2	Isaías Pérez	029	Auxiliar de Divulgación	---
3	Manuel Estuardo Vásquez García	029	Técnico de Of. De Divulgación	---
4	Alison José Cordón Ramírez	029	Maestro Municipal	---
5	Débora Manuela Estévez Salguero	029	Maestro Municipal	---
6	Margarito López Nufio	029	Maestro Municipal	---
7	Telma Rivera Rivera	029	Maestro Municipal	---
8	Edvin Enrique Matías López	029	Maestro Municipal	---
9	Roberto Cordón Álvarez	029	Promotor Cultura	---
10	Juan Fernando Morales Reyes	029	Promotor Social	---
11	Manuel de Jesús Rivera Martínez	031	Peón	---
12	Daniel Mantar Rivera	031	Peón	---
13	Selvin Danilo Vásquez Méndez	031	Carpintero	---
14	Nancy Yadira Corea Carranza	031	Conserje Ambulante	---
15	Moisés Hernández y Hernández	036	Albañil	---
16	Evin Nahamán Pérez Rosales	036	Peón	Sin DPI
17	Rene De la Cruz López	036	Peón	Sin DPI
18	Gilda Margarita Guevara Orellana	036	Peón	---
19	Irma Yolanda González	036	Conserje Edificio Municipal	---
20	Modesta Ramírez De la Cruz	036	Conserje Edificio Municipal	---
21	Edgar Suchite Suchite	036	Peón	---
22	Ludwin Hermogenes Ramos García	036	Albañil	---

### Criterio

El Acuerdo No. A-092-2011 de la Contraloría General de Cuentas, determina: Artículo 1. "Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, personas y entidades sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República "Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas", que anualmente durante el mes de enero actualicen sus datos personales en los formularios impresos o electrónicos que la



Contraloría General de Cuentas ponga para el efecto a su disposición. Dicha actualización se hará extensiva inclusive cada vez que las personas e instituciones obligadas modifiquen sus datos y direcciones personales o institucionales.”

### **Causa**

El Director de Recursos Humanos no solicita a los funcionarios y empleados municipales, constancia del cumplimiento de la actualización de datos personales ante la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Que la Contraloría General de Cuentas, no cuente con información actualizada, de los funcionarios y empleados municipales, que agilicen los procesos relacionados con la fiscalización de las instituciones.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos, responsable del cumplimiento del Acuerdo No. A-092-2011 para que se cumpla con lo estipulado.

### **Comentario de los Responsables**

En Oficio No. 083-2017 sin fecha el señor José Luis Pineda Leonardo Director de Recursos Humanos manifiesta: “Por el criterio aplicado en el presente hallazgo por usted, quiero manifestarle que si es obligación de todo empleado municipal la actualización de datos en Contraloría General de Cuentas año con año, la mayor parte de trabajadores municipales fueron actualizados en el año dos mil dieciséis, exceptuando veintidós trabajadores que por motivos de carencia de DPI y por fallas en el sistema de Contraloría General de Cuentas no pudieron realizar dicho trámite.

### **CONCLUSIÓN:**

Considero que este hallazgo debe quedar desvanecido para mi persona, puesto que según el MEMORANDUM-CIRCULAR No.CGC-D-ZAC-MC-005-2016. La delegación departamental no contaba con acceso a la plataforma para poder actualizar datos de funcionarios y empleados públicos, así mismo nos fueron solicitados los números de teléfonos para informarnos el restablecimiento del sistema y no tuvimos respuesta alguna del restablecimiento de sistema antes mencionado.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor José Luis Pineda Leonardo Director de Recursos Humanos en virtud que existe el incumplimiento legal, ya que las



pruebas y comentarios no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que es parte de sus funciones la actualización del personal a cargo, considerando que según su comentario hace énfasis en que si existe tal incumplimiento en el cual se debieron tomar todas las medidas necesarias para cumplir con lo estipulado en ley y darle el seguimiento necesario para evitar el incumplimiento.

### Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	JOSE LUIS PINEDA LEONARDO	1,250.00
<b>Total</b>		<b>Q. 1,250.00</b>

### Hallazgo No. 5

#### Falta de Actualización del Catastro Municipal

##### Condición

En el proceso de revisión de la Auditoría Financiera y Presupuestaria, en la Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se evidenció que la Municipalidad no cuenta con catastro municipal actualizado, ya que no se cuenta con un listado actualizado de contribuyentes que pueda determinar el número real de personas beneficiadas, además que hay expedientes incompletos y traspapelados; además no cuentan con una cartera de morosidad de los contribuyentes, ya que no se lleva un archivo donde demuestre que contribuyentes y que montos son los adeudados por este concepto a la municipalidad.

##### Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, reformado por el Decreto número 22-2010 del Congreso de la República, en su artículo 35 Competencias generales del Concejo Municipal. Establece: "Le compete al Concejo Municipal en el literal "x" La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley en materia Y el artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. Establece: "La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: Inciso "k" Elaborar y mantener actualizado el registro de contribuyentes, en coordinación con el catastro municipal."



---

**Causa**

El Alcalde, Concejo Municipal, Directora Administrativa Financiera Integrada Municipal y Encargado de Catastro no observan lo estipulado por la ley, relacionado al catastro municipal.

**Efecto**

Disminución de los ingresos propios de la Municipalidad; no se dispone de información oportuna relacionada con la ubicación de los inmuebles, sus linderos, direcciones, áreas, longitudes, construcciones existentes, identificación de propietarios de los bienes inmuebles, desmembraciones, unificaciones, traslados de dominio entre otros.

**Recomendación**

El Concejo Municipal debe estudiar conjuntamente con el Alcalde Municipal, Directora Administrativa Financiera Integrada Municipal y el Encargado de Catastro, la manera de elaborar la base de datos para implementar el Catastro Municipal correspondiente, en cumplimiento a los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz.

**Comentario de los Responsables**

En Oficio No. 084-2017 de fecha 25 de abril de 2017 los señores Ancelmo Ramos García, Síndico I, Viviano Díaz, Síndico II, Oscar Hernandez Gutierrez, Concejal I, Joaquín Vázquez Morales, Concejal II, Domingo Cerín Ramos, Concejal III, Oswald De Jesus Leiva Morales, Concejal IV, Carlos Humberto Godoy Monzón, Concejal V, manifiestan: "La falta de actualización de Catastro es competencia de las administraciones anteriores, desde la implementación de la unidad careció de controles, nunca se tuvo un sistema que regulara tal situación.

Sin embargo en el transcurso del periodo auditado hemos realizado las gestiones correspondientes para sanear esta situación, de esa cuenta con fecha 29 de noviembre de 2016, Acta Número 048-2016 Punto séptimo, como Concejo Municipal se giraron instrucciones al encargado del área para que se cumpliera con la actualización.

Acciones en cumplimiento a nuestras funciones si se han realizado, pero el Encargado no ha respondido y es porque según manifiesta, nunca se ha existido un control sobre este rubro.

Llama la atención que hasta esta auditoría se establece este incumplimiento, y en ejercicios y administraciones municipales anteriores, no se ha realizado nada por parte de la Contraloría General de Cuentas, pues se han auditado por parte del ente fiscalizador estos ejercicios fiscales.



---

**CONCLUSIÓN:**

Concluimos que este hallazgo debe quedar desvanecido para los miembros del Concejo Municipal, pues debe tomar en cuenta que se han realizado acciones, pero ha resultado difícil por no contar con una base de datos e información relacionada con este rubro, considerando aún más que el ingreso de una base de datos al sistema debe ser real y sustentable ya que estas acciones si estarían dentro de nuestra responsabilidad y no lo que se ha venido arrastrando de administraciones anteriores.

Consideramos que este hallazgo, no es responsabilidad nuestra, usted lo debió notificar a las Autoridades Anteriores, no trasladarnos la responsabilidad de algo que no se ha realizado en nuestro periodo.

Se le sugiere notificar a los Ex funcionarios municipales, lo relacionado a este hallazgo y que cada uno responda por el período que le corresponde, y si va a confirmar el hallazgo que sea para ellos, como responsables, no para nosotros, por los argumentos que le hemos presentado.”

En Oficio No. 081-2017 de fecha 25 de abril de 2017 el señor Oswaldo Octavio Portillo Navas Alcalde Municipal manifiesta: “La falta de actualización de Catastro es competencia de las administraciones anteriores, desde la implementación de la unidad careció de controles, nunca se tuvo un sistema que regulara tal situación.

Sin embargo en el transcurso del periodo auditado se han realizado las gestiones para sanear esta situación. De esa cuenta con fecha 29 de noviembre de 2016, Acta Número 048-2016 Punto séptimo, el Concejo Municipal giró instrucciones al encargado de Catastro para que se cumpliera con actualizar la base de datos con el objetivo de implementar el sistema Servicios GL.

Llama la atención que hasta en esta auditoría se establece este incumplimiento, y en ejercicios y administraciones municipales anteriores, no se ha realizado nada por parte de la Contraloría General de Cuentas, pues se han auditado por parte del ente fiscalizador estos ejercicios fiscales.

**CONCLUSIÓN:**

Concluyo que este hallazgo debe quedar desvanecido para mi persona, pues debe tomar en cuenta que se han realizado acciones, pero ha resultado difícil por no contar con una base de datos e información relacionada con este rubro.

Considero que este hallazgo, no es responsabilidad mía, usted lo debió notificar a



---

las Autoridades Anteriores y no trasladarme la responsabilidad de algo que no ha sido realizado en mi gestión.

Se le sugiere notificar a los Ex funcionarios municipales, lo relacionado a este hallazgo y que cada uno responda por el período que le corresponde, y si va a confirmar el hallazgo que sea para ellos, como responsables y no para mi persona, por los argumentos que le he presentado.”

En Oficio No. 079-2017 de fecha 25 de abril de 2017 la señora Sonia Azusena Sagastume Flores Directora de Administración Financiera Integrada Municipal manifiesta: “La falta de actualización de Catastro es competencia de las administraciones anteriores, desde la implementación de la unidad careció de controles, nunca se tuvo un sistema que regulara tal situación.

Sin embargo en el transcurso del periodo auditado he realizado las gestiones correspondientes para sanear esta situación o al menos en lo que a mis funciones corresponden ya que tal situación no depende solo de mi persona.

Solicité al Concejo la aprobación para la implementación del sistema Servicios GL.

En Oficio 140-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, dirigido al señor Juan Donando Escalante López, Técnico de Catastro, se le solicita realizar una revisión de datos en relación a las cuentas corrientes por concepto de arrendamiento de terrenos, con la finalidad de establecer montos de deuda correctos, duplicidades y otros aspectos, para proceder a la implementación del sistema, de esa cuenta se tendría actualizado el catastro, y no se obtuvo respuesta por parte de esta persona. (Adjunto fotocopia del Oficio 140-2016).

Con fecha 29 de noviembre de 2016, gire el oficio Número 155-2016 al Alcalde y Concejo Municipal, donde les manifiesto que no hubo respuesta, por parte de: Encargado de la oficina de Agua, IUSI, Receptos Municipal, y Técnico de Catastro: Juan Donald Escalante, a la fecha del oficio nadie cumplió con lo requerido. (Adjunto Fotocopia del Oficio No. 155-2016.)

Con fecha 29 de noviembre de 2016, Acta Número 048-2016 Punto séptimo, el Concejo Municipal giró instrucciones para que se cumpliera con lo requerido. (Adjunto Fotocopia del Acta No. 048-2016).

Acciones en cumplimiento a mis funciones como Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, si se han realizado, pero el Encargado no ha respondido y es porque según manifiesta, nunca se ha existido un control sobre este rubro.



Llama la atención que hasta esta auditoría se establece este incumplimiento, y en ejercicios y administraciones municipales anteriores, no se ha realizado nada por parte de la Contraloría General de Cuentas, pues se han auditado por parte del ente fiscalizador estos ejercicios fiscales.

#### CONCLUSIÓN:

Concluyo que este hallazgo debe quedar desvanecido para mi persona, pues debe tomar en cuenta que si e realizado acciones, pero ha resultado difícil por no contar con una base de datos e información relacionada con este rubro.

Considero que este hallazgo, no es responsabilidad mía, usted lo debió notificar a las Autoridades Anteriores y no trasladarme la responsabilidad de algo que sucedió en gobiernos ajenos a mi periodo.

Se le sugiere notificar a los Ex funcionarios municipales, lo relacionado a este hallazgo y que cada uno responda por el período que le corresponde, y si va a confirmar el hallazgo que sea para ellos, como responsables, no para mi persona, por los argumentos que le he presentado.”

En Oficio No. 2-2017 de fecha 27 de abril de 2017 el señor Juan Donaldo Escalante López Encargado de Catastro manifiesta: “Se hace entrega en forma magnética en formato Excel apara que sea sometida a evaluación y análisis por parte de la comisión de auditoría para que sirva de argumento y respaldo La Base de Datos de Arrendamiento de Tierras Municipales.

Donde se Encuentran las Personas por orden Alfabético, por año desde el año 2004. Con dos columnas donde se indica la cantidad que el arrendatario pago y como medio de verificación el numero de recibo de pago. En cuanto a obtener un dato exacto sobre la morosidad de las personas contribuyentes en el arrendamiento de tierras municipales hay limitantes como: Se llevaba registro de pagos únicamente en cuadros físicos. Hay declaradas 9 comunidades indígenas que se organizaron con el propósito de no pagar a la municipalidad, siendo ellas: Taguayní, Esquipulitas, Capucal Chagüitón, Campanario Progreso, Campanario Oratorio, Campanario Avanzada, Corozal Arriba, Tres Marias La Jigua y Caserío La Jigua aldea Tasharte. El pago es anual no se puede obtener morosidad por mes. Sin embargo se está trabajando para llevar un mejor control en digital a través de una orden de pago que se contabilizan diariamente.

#### Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para, los señores Ancelmo Ramos García, Síndico I, Viviano Díaz, Síndico II, Oscar Hernandez Gutierrez, Concejal I, Joaquín Vázquez Morales, Concejal II, Domingo Cerín Ramos, Concejal III, Oswald De Jesus Leiva

